



ACUERDO N° 004/2021

En sesión ordinaria de 13 de enero de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de junio de 2020, la Ilustre Municipalidad de Marchigüe, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación media formación diferenciada técnico profesional, con especialidad de "Gastronomía" mención "Cocina", en el Liceo Municipal Instituto Cardenal Caro, de la comuna de Marchigüe, establecimiento que imparte los niveles de educación básica y media, formación diferenciada humanístico-científica, y la modalidad de educación de adultos.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Marchigüe, La Estrella Peralillo, Pichidegua, Litueche, Pichilemu, Pumanque.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por la Resolución Exenta N°3104 de 17 de julio de 2020, que lo hizo por un período de 15 días, y por la Resolución Exenta N°3464 de 27 de agosto de 2020, que lo hizo por un período de 30 días, ambas de la Subsecretaría de Educación. En consecuencia, los plazos de tramitación referidos, comenzaron a contarse nuevamente, a partir del 8 de septiembre de 2020.
4. Que, con fecha 11 de agosto de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su "Informe Comisión Regional/ Liceo Municipal Instituto Cardenal Caro" por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 10 de diciembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°954 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Marchigüe, respecto del Liceo Municipal Instituto Cardenal Caro, de la comuna de Marchigüe, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°954 de 2020, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 18 de diciembre, a través del Oficio de la Secretaría N°2129, de esa fecha.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo similar al del solicitante, en el territorio.



- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*

a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o

b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”

- 3) Que, la Resolución Exenta N°949 de 2020, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que: *“... los sellos educativos se explicitan en forma clara y precisa identificándose como distintivo al declarar uno de ellos como Cultura local “...ponemos en valor distintas tradiciones locales...”*

Existe una relación entre el ideario educativo, al declarar en la visión “Fortalecer los principios del Ser Humano”, en el ideario se establece “relevancia de los valores éticos y morales”. Uno de los sellos valora la “Formación Valórica” vinculados con los planes de acción asociados a las áreas y dimensiones especialmente...cuando se definen los planes de acción en el área de convivencia.

El ideario educativo promueve el acompañamiento socio-afectivo, al señalar en uno de los perfiles, correspondientes al área de desarrollo afectivo en el numeral VI. Además, en el numeral VI, se establece una de las metas estratégicas, “..Propiciar un ambiente favorable para el desarrollo de la autoestima, autocontrol y autoeficacia en todos los integrantes de la comunidad escolar”.

El PEI presenta una gestión curricular integral y articulada, especialmente destacada en la Misión “Formar estudiantes para el desarrollo de competencias cognitivas, sociales, culturales, y técnicas para su inserción eficaz en el mundo laboral y/o la continuidad de estudios”.

La gestión curricular se caracteriza por presentar programas innovadores tales como: “aprendizajes de basados en proyectos”, “Academia de Ciencias Par-Explora en convenio con la UO’H, Programa PACE, convenio de colaboración con la UTAL”

- 4) Que, si bien en la reseña efectuada por la Seremi se atisban en el proyecto educativo del establecimiento ciertos elementos que el artículo 16 considera como innovaciones por las que se amerita el otorgamiento de la subvención (acompañamiento socio-afectivo de los estudiantes e involucramiento de la comunidad escolar en el desarrollo del proyecto), se extraña, en el análisis llevado a cabo una comparación con proyectos educativos del territorio que pudieran parecerse o diferenciarse del presentado, de modo de poder efectuarse una distinción propiamente tal que determinara la “originalidad” del proyecto objeto de la revisión.
- 5) Que no obstante lo anterior, es indudable que el proyecto solicitante efectivamente contiene elementos que la normativa considera como innovaciones por las que se amerita el otorgamiento de la subvención.





EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de Marchigüe, respecto del Liceo Municipal Instituto Cardenal Caro, de la comuna de Marchigüe, aprobada por Resolución Exenta N°954 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N° 148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 22 de enero de 2021.

Resolución Exenta N° 017

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 18 de diciembre de 2020, mediante Oficio de la Secretaría N°2129, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°954, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Liceo Municipal Instituto Cardenal Caro, de la comuna de Marchigüe;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 13 de enero de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°004/2021, respecto del Liceo Municipal Instituto Cardenal Caro, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°004/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 13 de enero de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 004/2021

En sesión ordinaria de 13 de enero de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de junio de 2020, la Ilustre Municipalidad de Marchigüe, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación media formación diferenciada técnico profesional, con especialidad de “Gastronomía” mención “Cocina”, en el Liceo Municipal Instituto Cardenal Caro, de la comuna de Marchigüe, establecimiento que imparte los niveles de educación básica y media, formación diferenciada humanístico-científica, y la modalidad de educación de adultos.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Marchigüe, La Estrella Peralillo, Pichidegua, Litueche, Pichilemu, Pumanque.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por la Resolución Exenta N°3104 de 17 de julio de 2020, que lo hizo por un período de 15 días, y por la Resolución Exenta N°3464 de 27 de agosto de 2020, que lo hizo por un período de 30 días, ambas de la Subsecretaría de Educación. En consecuencia, los plazos de tramitación referidos, comenzaron a contarse nuevamente, a partir del 8 de septiembre de 2020.
4. Que, con fecha 11 de agosto de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Comisión Regional/ Liceo Municipal Instituto Cardenal Caro” por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 10 de diciembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°954 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Marchigüe, respecto del Liceo Municipal Instituto Cardenal Caro, de la comuna de Marchigüe, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°954 de 2020, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 18 de diciembre, a través del Oficio de la Secretaría N°2129, de esa fecha.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo similar al del solicitante, en el territorio.
- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*

a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o

b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutorios o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”

- 3) Que, la Resolución Exenta N°949 de 2020, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que: “... los sellos educativos se explicitan en forma clara y precisa identificándose como distintivo al declarar uno de ellos como Cultura local “...ponemos en valor distintas tradiciones locales...”

Existe una relación entre el ideario educativo, al declarar en la visión “Fortalecer los principios del Ser Humano”, en el ideario se establece “relevancia de los valores éticos y morales”. Uno de los sellos valora la “Formación Valórica” vinculados con los planes de acción asociados a las áreas y dimensiones especialmente...cuando se definen los planes de acción en el área de convivencia.

El ideario educativo promueve el acompañamiento socio-afectivo, al señalar en uno de los perfiles, correspondientes al área de desarrollo afectivo en el numeral VI. Además, en el numeral VI, se establece una de las metas estratégicas, “..Propiciar un ambiente favorable para el desarrollo de la autoestima, autocontrol y autoeficacia en todos los integrantes de la comunidad escolar”.

El PEI presenta una gestión curricular integral y articulada, especialmente destacada en la Misión “Formar estudiantes para el desarrollo de competencias cognitivas, sociales, culturales, y técnicas para su inserción eficaz en el mundo laboral y/o la continuidad de estudios”.

La gestión curricular se caracteriza por presentar programas innovadores tales como: “aprendizajes de basados en proyectos”, “Academia de Ciencias Par-Explora en convenio con la UO’H, Programa PACE, convenio de colaboración con la UTAL”

- 4) Que, si bien en la reseña efectuada por la Seremi se atisban en el proyecto educativo del establecimiento ciertos elementos que el artículo 16 considera como innovaciones por las que se amerita el otorgamiento de la subvención (acompañamiento socio-afectivo de los estudiantes e involucramiento de la comunidad escolar en el desarrollo del proyecto), se extraña, en el análisis llevado a cabo una comparación con proyectos educativos del territorio que pudieran parecerse o diferenciarse del presentado, de modo de poder efectuarse una distinción propiamente tal que determinara la “originalidad” del proyecto objeto de la revisión.
- 5) Que no obstante lo anterior, es indudable que el proyecto solicitante efectivamente contiene elementos que la normativa considera como innovaciones por las que se amerita el otorgamiento de la subvención.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de Marchigüe, respecto del Liceo Municipal Instituto Cardenal Caro, de la comuna de Marchigüe, aprobada por Resolución Exenta N°954 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media.

- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región del Libertador Bernardo O'Higgins
- Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1969658-fd824f en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>